



# Municipalidad Distrital de Samugari

## LA MAR - AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



### ACUERDO DE CONCEJO N° 015-2024-MDS/CM.

Samugari, 28 de mayo del 2024



#### VISTO:

En Sesión Extraordinaria N° 05 de fecha 28 de mayo del 2024, el Informe N° 097 –2024–MDS-GM/SGIPDU/JCMA-RPCCU de fecha 17 de mayo del 2024, Informe N° 295-2024-MDS-SGIPDU/AHA-SG de 21 de mayo del 2024, Informe N° 106 –2024–MDS-GM/SGIPDU/JCMA-RPCCU de fecha 27 de mayo del 2024, Informe N° 311-2024-MDS-SGIPDU/AHA-SG de 27 de mayo del 2024, Informe N° 107 –2024–MDS-GM/SGIPDU/JCMA-RPCCU de fecha 28 de mayo del 2024, Informe N° 314-2024-MDS-SGIPDU/AHA-SG de 28 de mayo del 2024, en relación a la propuesta de: "Aceptación de donación de terreno de la Sra. Zocima Quispe Venegas y la Sra. Pastora Venegas Lázaro, a favor de la Municipalidad Distrital de Samugari, para la construcción del PTAP (Planta de Tratamiento de Agua Potable); Aceptación de donación de terreno de la Sr. Mayqui Quihui Gómez, a favor de la Municipalidad Distrital de Samugari, para la construcción del Reservorio; Aceptación de donación de terreno de la Sr Espino Bohórquez Mario, a favor de la Municipalidad Distrital de Samugari, para la construcción del PTAR (Planta de Tratamiento de Agua Residual)", y;



#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, consagra la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales en los asuntos de su competencia; cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o Sujetarse a una conducta o norma institucional; y el numeral 20) del Artículo 9° de la precitada norma establece: aceptar las donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad; asimismo el numeral 7 del Artículo 56° de la pre citada norma, indica que son bienes de la Municipalidad, los legados o donaciones que se constituyan en su favor;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el Artículo 55° . - Patrimonio Municipal. - Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público. Asimismo, el artículo 56° establece que son bienes de propiedad municipal, numeral 7, los legados o donaciones que se instituyan en su favor;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, tiene por objeto regular las actuaciones y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los predios estatales, maximizando su aprovechamiento económico y/o social sostenido en una plataforma de información segura, confiable e interconectada, y contribuyendo al proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado. Asimismo, las facultades, atribuciones, privilegios, restricciones y obligaciones que tiene el Estado y las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, así como los actos de adquisición, administración, disposición, saneamiento, custodia, defensa y recuperación respecto de los predios estatales, se rigen por la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, su Reglamento y las normas complementarias y conexas;

Que, la Directiva N° 001-2017/SBN denominada "Registro de Información de Bienes Inmuebles Estatales en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales-SINABIP", aprobada mediante Resolución N° 048- 2017/ SBN, regula el acto de registro de los bienes inmuebles estatales en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales SINABIP así como de los derechos y actos que recaen sobre estos, con la información que remiten las entidades que conforman el SNBE y la que genera el ente rector, además de regular la actualización y administración de la información sobre los bienes inmuebles estatales registrados en el SINABIP;

Que, el Artículo 5 literal b) de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, Directiva que Regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles, establece los Actos de adquisición: Son aquellos actos que permiten a las entidades públicas obtener predios y/o bienes inmuebles privados a través de donación; así como obtener bienes inmuebles privados a través de dación en pago u otras formas de adquisición que no impliquen la erogación de fondos públicos;

Que, la Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54. 01 (03/06/2021), establece lineamientos en el Artículo 6. - Las entidades públicas pueden acceder a través de la donación' a predios o bienes inmuebles de propiedad privada, a título gratuito y





# Municipalidad Distrital de Samugari

## LA MAR - AYACUCHO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

voluntario de parte del propietario. La DGA se constituye como donataria cuando la donación de un bien inmueble privado se realiza a favor del Estado. Artículo 7.- La oferta de donación proviene de cualquier persona natural, persona jurídica, sociedad conyugal, sucesiones indivisas o cualquier otro que no tenga la condición de entidad del Sector Público de acuerdo con lo previsto en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento. Asimismo, según al numeral 8.1 Para la aceptación de la donación se requieren los siguientes documentos: a) Escrito del interesado comunicando la decisión de donar un predio o bien inmueble privado, indicando el área, ubicación y número de partida registral, para lo cual puede adjuntar planos, memoria descriptiva o documento similar en los cuales se verifique dicha información. b) Documento que contenga el valor comercial. e) La documentación del donante que acredite su identidad o personería jurídica. d) Certificado Registra, Inmobiliario del predio o bien inmueble privado, emitido con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación del escrito que contiene el interés de donar. e) En caso de persona jurídica, copia legalizada del acta en el cual conste el acuerdo de donar, certificado de vigencia del poder del representante legal emitido con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación del escrito que contiene el interés de donar. f) Declaración jurada de la no existencia de procesos judiciales respecto al predio o bien inmueble privado y de no estar incurso en los límites del artículo 1629 del Código Civil;

Asimismo, la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles aprobado mediante Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01 (03/06/2021). - 8.2. Los requisitos precisados en el numeral anterior (es decir el numeral 8.1 Para la aceptación de la donación), según corresponda, pueden ser gestionados por la entidad pública donataria o por la DGA a efectos de proveerse de la información que resulte indispensable para cumplir con el trámite de aceptación de donación, lo que incluye realizar los trámites correspondientes ante Registros Públicos. - 8.3. La entidad pública donataria, mediante resolución de su titular o funcionario a quien se delegue dicha potestad, acepta la donación del predio o bien inmueble privado. En casos que la donación del bien inmueble privado se realice a favor del Estado, la DGA acepta la donación a través de Resolución Directoral. - 8.4. Si el donatario es un Gobierno Regional o Local, la aceptación de la donación se realiza mediante Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. - 8.5. Luego de suscrita la escritura pública, el donante y el donatario proceden a la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, conforme al Anexo N° 1 de la presente Directiva, la que debe señalar los detalles de ubicación, características generales y estado del bien inmueble o predio donado. - 8.6. Una vez adquirido el predio se rige por las normas del SNBE. - 8.7. Son de cargo de la entidad pública donataria, el pago de los gastos notariales y registra/es que irroque la formalización de la donación, salvo acuerdo distinto con el donante;

Que, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos SUNARP, infiere que las donaciones constituyen actos voluntarios mediante las cuales una entidad o persona natural dispone de parte de su patrimonio, por ejemplo, un inmueble, y lo transfiere de manera gratuita a favor de un tercero. La donación de un inmueble debe hacerse por escritura pública con indicación individual del (los) inmueble(s) donado(s), así como su valor real, bajo sanción de nulidad. Son requisitos para la inscripción de una donación en la SUNARP:

1. Solicitud de inscripción de título (formulario de distribución gratuita en las oficinas de la SUNARP) debidamente llenada y firmada por el presentante.
2. Parte notarial de la escritura pública con intervención del donante (el que entrega el predio o inmueble) y donatario (el que recibe el predio o inmueble) en la que debe constar el valor asignado al predio.
3. Pago de derechos registra/es.
4. Para efectuar una donación, se debe tener en cuenta lo siguiente: Conocer el número de partida registral (tomo y folio, ficha o partida electrónica, según sea el caso) donde se encuentra inscrito el inmueble que se está donando; para poder inscribir la transferencia, la persona que dona debe estar inscrita en la SUNARP como propietario del inmueble; y la presentación del parte notarial en la oficina registra/ deberá ser efectuada por el notario ante quien se otorgó la donación o por un tercero autorizado por el notario conforme a la séptima disposición complementaria, transitoria y final del Decreto Legislativo N° 1049 del Notariado y de la Función Notarial.

Que, se debe tener en cuenta que, las donaciones constituyen actos de liberalidad de tipo voluntario por el cual una entidad o persona busca disponer de parte de su patrimonio, en este caso, un inmueble para poder transferirlo de manera gratuita en favor de un tercero. En los casos de donación de terreno de la Sra. Zocima Quispe Venegas y Sra. Pastora Venegas Lázaro, a favor de la Municipalidad Distrital de Samugari, para la construcción del PTAP (Planta de Tratamiento de Agua Potable); la donación de terreno del Sr. Mayqui Quihui Gómez, a favor de la Municipalidad Distrital de Samugari, para la construcción del Reservorio; la donación de terreno del Sr. Espino Bohórquez Mario, a favor de la Municipalidad Distrital de Samugari, para la construcción del PTAR (Planta de Tratamiento de Aguas Residuales);

Que, en Sesión extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 28/05/2024, el alcalde pone a consideración del pleno del concejo municipal, la agenda en relación a: "Aceptación de donación de terreno de la Sra. Zocima Quispe Venegas y Sra. Pastora Venegas Lázaro"; a favor de la Municipalidad Distrital de Samugari, para la construcción del PTAP (Planta de Tratamiento de Agua Potable); "Aceptación de donación de terreno del Sr. Mayqui Quihui Gómez", a favor de la Municipalidad Distrital de Samugari, para la construcción del Reservorio; "Aceptación de donación de terreno del Sr. Espino Bohórquez Mario", a favor de la Municipalidad Distrital de Samugari, para la construcción del PTAR (Planta de Tratamiento de Agua





# Municipalidad Distrital de Samugari

## LA MAR - AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Residual), y luego de un amplio debate los miembros del Concejo Municipal acuerdan por UNANIMIDAD aprobar dicha propuesta.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal del Distrito de Samugari, por Unanimidad y con la dispensa de trámite de aprobación del acta;

### SE ACUERDA:

**Artículo Primero.** – **ACEPTAR**, la donación de terreno de la Sra. Zocima Quispe Venegas y Sra. Pastora Venegas Lázaro, a favor de la Municipalidad Distrital de Samugari, para la construcción del PTAP (Planta de Tratamiento de Agua Potable), conforme al siguiente detalle:

#### I) PREDIO RURAL UBICADO EN PIRIATO:

- **Nombre del propietario:** Sra. Zocima Quispe Venegas y Sra. Pastora Venegas Lázaro.
- **Denominación:** Predio Paraíso
- **Ubicación:** Centro Poblado de Piriato, distrito de Samugari y provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho.
- **Área Total:** 0.2896 Ha.
- **Perímetro:** 227.69 m
- **Inscripción Registra:** N° Partida: 11127834

#### LINDEROS:

- Por el Norte : en un tramo de 72.00 con propiedad de Zocima Quispe Venegas y Pastora Venegas Lázaro.
- Por la Este : en un tramo de 42.27 ml con propiedad de Zocima Quispe Venegas y Pastora Venegas Lázaro.
- Por la Sur : en un tramo de 72.00 ml. con propiedad de Zocima Quispe Venegas y Pastora Venegas Lázaro.
- Por la Oeste : en un tramo de 41.41 ml con propiedad de Zocima Quispe Venegas y Pastora Venegas Lázaro.

CUADRO DE COORDENADAS UTM - TERRENO – PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP)

VERTICE	LADO	DIST.	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	72.00	646662.1121	8586569.6396
P2	P2-P3	42.27	646727.4271	8586599.9374
P3	P3-P4	72.00	646754.8042	8586567.7256
P4	P4-P1	41.41	646689.1181	8586538.2413

**Artículo Segundo.** – **ACEPTAR**, la donación de terreno del Sr. Mayqui Quihui Gómez, a favor de la Municipalidad Distrital de Samugari, para la construcción del del Reservoirio; conforme al siguiente detalle:

#### II) PREDIO RURAL UBICADO EN PIRIATO:

- **Nombre del propietario:** Sr. Mayqui Quihui Gómez.
- **Denominación:** Mirador el Amanecer-Samugari
- **Ubicación:** Centro Poblado de Piriato, distrito de Samugari y provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho.
- **Área Total:** 0.0064 Ha.
- **Perímetro:** 32.00 m
- **Inscripción Registra:** N° Partida: 11123115

#### LINDEROS:

- Por el Norte : Limita con el terreno propiedad del Sr. Mayqui Quihui Gómez en 8.00 ml.
- Por el Este : Limita con el terreno propiedad del Sr. Mayqui Quihui Gómez en 8.00 ml.
- Por el Oeste : Limita con el terreno propiedad del Sr. Mayqui Quihui Gómez en 8.00 ml.
- Por el Sur : Limita con el terreno propiedad del Sr. Mayqui Quihui Gómez en 8.00 ml.





# Municipalidad Distrital de Samugari

## LA MAR - AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



CUADRO DE COORDENADAS UTM - TERRENO - RESERVORIO S1

VERTICE	LADO	DIST.	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A - B	8.00	647747.9269	8587323.4004
B	B - C	8.00	647753.8743	8587328.7509
C	C - D	8.00	647759.2249	8587322.8035
D	D - A	8.00	647753.2774	8587317.4530

**Artículo Tercero.** – **ACEPTAR**, la donación de terreno del Sr. Mario Espino Bohórquez, a favor de la Municipalidad Distrital de Samugari, para la construcción del PTAR (Planta de Tratamiento de Aguas Residuales); conforme al siguiente detalle:

**III) PREDIO RURAL UBICADO EN PIRIATO:**

- **Nombre del propietario:** Sr. Mario Espino Bohórquez
- **Denominación:** Predio Sabupampa
- **Ubicación:** Centro Poblado de Piriato, distrito de Samugari y provincia de La Mar, Dpto. de Ayacucho.
- **Área Total:** 0.5469 Ha.
- **Perímetro:** 304.99 ml
- **Inscripción Registra:** N° Partida: 40019759

**LINDEROS:**

- **Por el Norte** : en un tramo de 94.00 ml. con propiedad de Aurea Espino Escalante
- **Por el Este** : en un tramo de 58.00 ml. con propiedad de Hercilio Córdova Anyosa.
- **Por el Sur** : en un tramo de 95.00 ml. con la propiedad de Favio Carvajal Ñahui
- **Por el Oeste** : en tres tramos de 19.13, 21.61 y 17.25 ml. con la quebrada uchitimayo.

CUADRO DE COORDENADAS UTM - TERRENO - PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR)

VERTICE	LADO	DIST.	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	94.00	647782.4014	8588136.0814
P2	P2-P3	58.00	647875.1818	8588120.9889
P3	P3-P4	95.00	647865.8355	8588063.7469
P4	P4-P5	19.13	647772.0770	8588079.0556
P5	P5-P6	21.61	647775.2874	8588097.9134
P6	P6-P1	17.25	647780.0000	8588119.0000

**Artículo Cuarto.** – **AUTORIZAR**, al Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Samugari Abog. Yuri Cahuana Quispe, la suscripción de la minuta de donación, escritura pública, escrituras públicas aclaratorias y cualquier documento administrativo ante todas las entidades públicas y privadas, a fin de lograr la inscripción registra ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

**Artículo Quinto.** – **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de infraestructura, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Gestión de Riesgos, Asesoría Legal, y demás instancias administrativas el cumplimiento del presente acuerdo de Concejo Municipal, conforme a sus competencias.

**Artículo Sexto.** – **ENCARGAR**, a la Secretaría General la publicación el presente acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad ([www.gov.pe/munisamugari](http://www.gov.pe/munisamugari)).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUGARI  
LA MAR - AYACUCHO

Abog. YURI CAHUANA QUISPE  
ALCALDE

YCO/ajm  
Distribución:

- GM
- SGIPDU
- RPCCU
- Archivo

